



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 513-2017-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de junio de 2017.

Visto, la solicitud de registro Nº 0011621 de fecha 17 de Marzo de 2017, presentada por la señora **ROSA ADELA DE GUIMARAES SAAVEDRA**, dentro del término de ley, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 207º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, **INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la Resolución de Alcaldía Nº 203-2017-A/MPP de fecha 03 de Marzo de 2017, y;

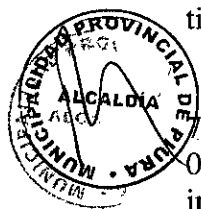
CONSIDERANDO



Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, mediante el documento del visto, promovido por la señora **ROSA ADELA DE GUIMARAES SAAVEDRA**, interpone formal recurso de Reconsideración en contra la Resolución de Alcaldía Nº 203-2017-A/MPP de fecha 03 de Marzo de 2017, por considerar que la misma ha sido emitida sin realizar un minucioso análisis legal de los hechos, dado que con lo resuelto en la citada resolución, la Municipalidad de Piura esta incurriendo en el delito de avocamiento indebido y además estaría otorgando títulos de propiedad del Estado, contraviniendo la Ley Nº 29618 y originando enorme perjuicio económico al Estado, además de ello, la citada resolución presenta falta de motivación, por lo que espera que luego de analizar sus argumentos se declare la nulidad de la misma, y se declare la improcedencia del proceso de prescripción adquisitiva de dominio y fundada su oposición, por tratarse de bienes de propiedad del Estado, cuya titularidad hoy se viene discutiendo en el Tercer Juzgado Civil de Piura.



Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 58-2017-GAJ/MPP de fecha 02 de Junio de 2017, principalmente señala:

01.- Que, mediante expediente Nº 0047464 de fecha 29 de agosto del 2013 se solicita el inicio de su pedido de prescripción adquisitiva de dominio, quien señala textualmente que habiendo transcurrido más de 10 años a partir de la posesión, vale decir desde el año 2002 (...), para lo cual adjunta los siguientes medios probatorios:

- Padrón de asociados
- Declaración jurada donde los miembros de la Asociación señalan que son poseedores anteriores al 28 de julio del 2004
- Resolución de Alcaldía Nº 781-2006-A/MPP, su fecha 11 de agosto del 2006 donde se reconoce como **ASENTAMIENTO HUMANO "LOS GERANIOS" A LA POSESIÓN INFORMAL AUTODENOMINADA "LOS GERANIOS"**, por lo cual se

ordena a la Oficina de Asentamientos Humanos continuar con las acciones de saneamiento físico – legal.

02.- Que, con Resolución Jefatural N° 026-2007-OAH/MPP de fecha 04 de Septiembre de 2007, se resuelve PRIMERO.- APROBAR los planos de perimetría y de trazado y lotización del ASENTAMIENTO HUMANO "LOS GERANIOS", memoria descriptiva, así como el cuadro general de áreas y cuadro de manzanas (...), TERCERO: OFICIAR a EPS GRAU y a ENOSA como concesionarios de los servicios básicos de agua y alcantarillado

- Hojas de padrón de asociados correspondiente al 28 de julio del 2002

- Copia de la asamblea pública de fecha 30 de agosto del 2002 donde los moradores se reúnen para ver sobre los terrenos que están ocupando, Otros documentos que datan del año 2003

03.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 781-2006-A/MPP, su fecha 11 de agosto del 2006, la Oficina de Asentamientos Humanos inicio el procedimiento administrativo respecto al pedido de prescripción adquisitiva de dominio a favor del Asentamiento Humano Los Geranios y determinar si se encuentra inmerso dentro de los alcances de la Ley N° 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos - y sus reglamentos y modificaciones, para lo cual se emitieron los siguientes informes que sustentaron la viabilidad de lo solicitado por el representante de la citado Asentamiento Humano:

- a. Informe N° 178-2017-GAJ/MPP
- b. Informe N° 026-2017-OAH-GTyT/MPP
- c. Informe N° 032-2017-DSF-OAH/MPP
- d. Informe N° 236-2017-OAH-GTyT/MPP
- e. Carta N° 037-2016-RORR-DSF-OAH/MPP
- f. Resolución Jefatural N° 049-2015-OAH/MPP
- g. Resolución Jefatural N° 027-2015-OAH/MPP
- h. Carta N° 001-2015-RORR-DSF-OAH/MPP
- i. Informe N° 044-2015-ING.GAZR-MPP
- j. Carta N° 084-2015-JIZR-MPP
- k. Informe de Inspección N° 286-2013-CES-DSyT-OAH/MPP
- l. Carta N° 098-2013-JIZR-MPP

04.- QUE, DE LA OPOSICIÓN PRESENTADA POR LA SRA. ROSA ADELA DE GUIMARAES SAAVEDRA A LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.- Al respecto es necesario precisar que el artículo 56) concordado con el artículo 58) y 92) del Reglamento del Título I de lo Ley N° 28687 - Ley de desarrollo y complementario de formalización de lo propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos - D.S. 006-2006-VIVIENDA y sus modificaciones donde señalan expresamente cuales son los requisitos que sustente su oposición, posición que de acuerdo o los informes técnicos no habría cumplido para ser acogido por lo entidad.

05.- Que, asimismo, al sustentar su oposición señala lo existencia de una demanda de acción de amparo incoado, no en contra de la entidad, sino de la Dirección Regional de Agricultura y otros, por lo cual se solicito información a la Procuraduría Pública Municipal para que señale si el lote que es materia de prescripción adquisitivo de

dominio es materia del proceso judicial N° 945-2015 por lo cual concluye que este es un proceso de amparo, más no de prescripción adquisitiva de dominio, pues este último se ventila en vía administrativa (...)

06.- QUE, DEL RECURSO IMPUGNATORIO PRESENTADO POR LA SEÑORA ROSA ADELA DE GUIMARAES SAAVEDRA, se tiene que al haberse emitido el acto resolutivo, mediante lo Resolución de Alcaldía N° 0203-2017-A/MPP que resuelve declarar procedente la solicitud presentada por los moradores del Asentamiento Humano Los Geranios (...) sobre la declaración de propiedad de prescripción adquisitiva de dominio, por estar conforme a los requisitos de propiedad de prescripción adquisitiva de dominio conforme a los requisitos de la Ley N° 28687. Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y el artículo 950 del Código Civil (...), interpone un recurso de reconsideración que en sus argumentos precisa de la existencia del proceso judicial N° 945-2015 - proceso de amparo - donde no tiene la seguridad a quien pertenece el bien Inmueble, es decir a su representada o al Estado. posteriormente en ampliación a su recurso de reconsideración sostiene que este predio pertenece al Estado por lo cual al ser de aplicación la Ley N° 29618 no podría ampararse el pedido de prescripción adquisitiva de dominio

07.- QUE, DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO De acuerdo con el Artículo 2011 del Código Civil, los registradores califican la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, sus antecedentes y de los asientos de los registros públicos, en base a este artículo, se debe precisar lo siguiente:

5.1. Que, en aplicación al principio de publicidad registral – artículo 2012, el representante del Asentamiento Humano Los Geranios, al momento de la presentación de la solicitud de ratificación de prescripción adquisitiva de dominio adjunto a su solicitud la Partida Electrónica N° 00018942 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura en 22 folios, donde se han generado actos de disposición sobre el citado bien inmueble - artículo 923 del Código Civil - como lo podemos determinar de la página 14) y 15) de la citada partida electrónica en el rubro Títulos de Dominio COOO13 de fecha 30 de noviembre del 2011, al habérseles generado la transferencia de dominio por herencia de acciones y derechos que correspondían a don EUFEMIO GUSTAVO DE GUIMARAES GOMEZ.

5.2. Que, además de ello, existen en la Partida Electrónica N° 00018942 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura página 17) al 21) anotaciones preventivas de solicitudes de declaración notarial de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio a favor de terceros y cuyo reconocimiento es de manera definitiva

5.3. Que, conforme se acredita con la Anotación de Inscripción del Título N° 2015-000080221 se ha generado la Anotación preventiva de la solicitud de prescripción adquisitiva de dominio solicitado por el representante del Asentamiento Humano Los Geranios en razón de Resolución Jefatural N° 049-2015-0AH/MPP, Resolución Jefatural N° 027-2015-0AH/MPP Y otros

Que, en atención a los argumentos antes expuestos, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica, opina:

- Que de la revisión de los actuados se determinar que en el presente procedimiento administrativo de prescripción adquisitiva de dominio, si se ha identificado a los propietarios del bien inmueble materia del presente procedimiento administrativo, además de haber realizado los actos de administrativos y actos administrativos determinados en la Ley N° 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos - y sus reglamentos y modificaciones.
- Que, se debe declarar infundado el recurso de reconsideración planteado contra la Resolución de Alcaldía N° 0203-2017-A/MPP que resuelve declarar procedente la solicitud presentada por los moradores del Asentamiento Humano Los Geranios (...) sobre la declaración de propiedad de prescripción adquisitiva de dominio, por estar conforme a los requisitos de propiedad de prescripción adquisitiva de dominio conforme a los requisitos de la Ley N° 28687, Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y el artículo 950 del Código Civil (...), declarándose agotada la vía administrativa.



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 09 de Junio de 2017 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **ROSA ADELA DE GUIMARAES SAAVEDRA**, mediante la solicitud de registro N° 0011621 de fecha 17 de Marzo de 2017, contra la Resolución de Alcaldía N° 203-2017-A/MPP de fecha 03 de Marzo de 2017, emitida por esta Municipalidad Provincial de Piura, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE** a la interesada, y **DESE CUENTA** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Asentamientos Humanos, Personal, División de Saneamiento Físico, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Piura

 Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez
 ALCALDE